



## RESOLUCIÓN N° 138 -2017 (UFIN)

Jesús María, 13 de diciembre de 2017

**VISTO:**

El Informe N° 048-2017/MMA, de fecha 22 de noviembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 6 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que 6 solicitudes de devolución de tasa constituyen al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente seis (6) solicitudes de devolución de tasa presentada por los recurrentes que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 1 880,00 (Un Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 18,00 (Dieciocho y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 1 862,00 (Un Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 00/100 Soles).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

CPC. MARTHA APUS QUIISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas

Unidad de Finanzas  
Informe



INFORME N° 48-2017/MMA.

A : MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE.  
Jefa de la Unidad de Finanzas.

DE : MICHAEL MÉNDEZ AGREDA.  
Caja Principal.

ASUNTO : Devolución de Tasas – Deposito indebido.

REFERENCIA : Voucher N° 784501, 374904, 310050070002301, 310050070002201, 522464, EE0022.

FECHA : Jesús María, 22 de Noviembre del 2017.



Me dirijo a usted, a fin de informar que he verificado los depósitos N° 784501, 374904, 310050070002301, 310050070002201, 522464, EE0022 y se muestra en tránsito, es decir no se han utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el R/I N° 690 - 2017 de fecha 22 de Noviembre por el importe de S/ 1,880.00 ; los mismos que se han reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes.

Atentamente

  
Michael Méndez Agreda  
Caja central

**INFORME N° 048-2017/MMA**

**RI 690**

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	QUISPE FERNANDEZ SABINA	10252202094	784501	27/09/2017	160.00
2	GOMEZ BARRERA AMERICO NAVOR	10400379438	374904	13/10/2017	67.00
<b>BANCO BCP 193-1958159-0-82</b>					<b>S/. 227.00</b>

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	ESTRAG CONTRATISTAS CONSULTORES Y EJECUTORES	20559109011	310050070002301	15/01/2015	349.00
2	ESTRAG CONTRATISTAS CONSULTORES Y EJECUTORES	20559109011	310050070002201	15/01/2015	349.00
<b>SCOTIABANK 000-2308223</b>					<b>S/. 698.00</b>

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	ASOCIADOS CONNTRATISTAS Y SERVICIOS DEL PERÙ S A C	20600356764	522464	02/03/2017	650.00
<b>BBVA 001-0661-0100027067-66</b>					<b>S/. 650.00</b>

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	BIOINGENIERIA S A C	20454959061	EE0022	23/10/2017	305.00
<b>BANCO DE LA NACIÓN 870803</b>					<b>S/. 305.00</b>

BANCOS	IMPORTE
BANCO BCP 193-1958159-0-82	S/. 227.00
SCOTIABANK 000-2308223	S/. 698.00
BBVA 001-0661-0100027067-66	S/. 650.00
BANCO NACIÓN 870803	S/. 305.00

<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1,880.00</b>
--------------	---------------------

